

- Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas.
- Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del servicio de saneamiento.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de suelo, vuelo y subsuelo de uso público.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de ocupación del cementerio.
- Ordenanza reguladora del precio público del servicio del matadero municipal y acarreo de carnes.

Se exponen al público durante el plazo de un mes desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de acuerdo con lo regulado en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Leyes 25/1998, de 13 de julio y 51/2002, de 27 de diciembre.

Los interesados en las mismas, podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el citado plazo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con el citado artículo 17 en su punto 3, finalizado dicho plazo, en el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 24 de octubre de 2003. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200308916/8864. — 36,06

Ayuntamiento de La Horra

Para dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que estén interesadas en desempeñar el cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio y siempre que reúnan las condiciones legales, lo soliciten acompañando los documentos siguientes:

1. – Solicitud de ser elegido para el cargo dirigida al Ayuntamiento.
2. – Fotocopia del D.N.I.
3. – Declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los arts. 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

Plazo de presentación de solicitudes: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Horra, a 22 de octubre de 2003. – El Alcalde, Jesús Javier Asenjo Cuesta.

200308917/8865. — 36,06

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado el 7 de agosto de 2003, por el que:

- Se modifica parcialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

– Se modifica parcialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por sepultura.

– Se modifica parcialmente la ordenanza fiscal por expedición de documentos.

– Se aprueba la ordenanza correspondiente a la tasa por prestación de servicios turísticos.

– Se aprueba la ordenanza de la tasa por utilización de equipos informáticos de agencia de lectura.

Al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro en anexo.

Peñaranda de Duero, a 20 de octubre de 2003. – El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200308920/8866. — 36,06

* * *

ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Texto definitivo.

Artículo 10. – *Tarifa.*

– Terrenos: Empadronados: 250 euros. No empadronados: 300 euros.

– Fosa nueva: Empadronados: 900 euros. No empadronados: 1.300 euros.

* * *

ORDENANZA POR SUMINISTRO DE AGUA

Texto definitivo.

Artículo 10. – *Tarifa.*

– Acometida: 200 euros.

– Cambio de titularidad: 10 euros.

– Contador: 50 euros.

– Alcantarillado: 0,15 euros por m.³ consumido.

– Cuota fija: 6 euros/semestre.

– Consumos:

Hasta	99 m. ³		0,45 euros/m. ³ .
De	100 m. ³	a	999 m. ³ 0,60 euros/m. ³ .
De	1.000 m. ³	a	1.999 m. ³ 0,90 euros/m. ³ .
De	2.000 m. ³	a	2.999 m. ³ 1,20 euros/m. ³ .
De	3.000 m. ³	a	3.999 m. ³ 1,50 euros/m. ³ .
De	4.000 m. ³	en adelante	2,00 euros/m. ³ .

200308921/8867. — 36,06

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Peñaranda de Duero establece la tasa para la prestación de Servicios Turísticos en Peñaranda de Duero. Teniendo en cuenta que los gastos aplicados son: El mantenimiento de las instalaciones, servicios personales y material promocional.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de servicios turísticos y venta de productos en la Oficina de Turismo.

2. No estarán sujetas a precio público la utilización de eventos por Asociaciones, Actividades Culturales organizadas por o con la colaboración del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.

Artículo 3. — Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función de los servicios prestados u objetos adquiridos de acuerdo a la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a:

- Servicios de la Guía.
- Objetos que se pueden adquirir.

Artículo 7. — Devengo.

Se devenga el precio en el momento de utilizar los equipos.

Artículo 8. — Declaración e ingreso.

El precio público se exigirá en régimen de liquidación, por el procedimiento de autorización-liquidación, debiendo el titular satisfacer el importe por los medios indicados en dicho documento.

Artículo 9. — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Artículo 10. — Tarifa.

A) Tasa por servicios turísticos.

— Venta de productos:

- a) Tarro de barro: 3 euros.
- b) Grabados de Peñaranda: 35 euros.
- c) Grabados no figurativos: 50 euros.
- d) Placa de cerámica: 60 euros.
- e) Póster: 3 euros.
- f) Marcapáginas: 1 euro.

— Visitas guiadas:

- a) Coordinación de visitas: 10 euros.
- b) Visitas no previstas: 25 euros.

B) Tasa por visita:

- a) Torre de Homenaje del Castillo: 1 euro/persona.

Artículo 11. — Normas de uso.

1. Deberán atenderse y respetarse las indicaciones del personal.

2. Deberán respetarse debidamente el mobiliario y las instalaciones.

3. El horario será previamente reservado y se abonará la tasa por anticipado.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión en el caso de producirse algún tipo de desorden o alteración del orden público.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en sesión de fecha 7 de agosto de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200308922/8868. — 85,50

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EL USO PUBLICO DE EQUIPOS INFORMATICOS EN LA AGENCIA DE LECTURA EN EL EDIFICIO «CASA DEL TRINQUETE»

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Peñaranda de Duero establece la tasa por uso del telecentro sito en el edificio «Casa del Trinquete», de Peñaranda de Duero.

Teniendo en cuenta que los gastos aplicados son: El mantenimiento del local, atención y vigilancia de personal y el deterioro de los equipos y consumibles.

Artículo 2. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la utilización de equipos informáticos de la Agencia de Lectura.

2. No estarán sujetas a precio público la utilización del Centro por Asociaciones, Actividades Culturales organizadas por o con la colaboración del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.

Artículo 3. — Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo a la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a:

El uso de los equipos informáticos.

2. No estarán sujetas a precio público la utilización de eventos por Asociaciones, Actividades Culturales organizadas por o con la colaboración del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.

Artículo 3. — *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función de los servicios prestados u objetos adquiridos de acuerdo a la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a:

- Servicios de la Guía.
- Objetos que se pueden adquirir.

Artículo 7. — *Devengo.*

Se devenga el precio en el momento de utilizar los equipos.

Artículo 8. — *Declaración e ingreso.*

El precio público se exigirá en régimen de liquidación, por el procedimiento de autorización-liquidación, debiendo el titular satisfacer el importe por los medios indicados en dicho documento.

Artículo 9. — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Artículo 10. — *Tarifa.*

A) Tasa por servicios turísticos.

— Venta de productos:

- a) Tarro de barro: 3 euros.
- b) Grabados de Peñaranda: 35 euros.
- c) Grabados no figurativos: 50 euros.
- d) Placa de cerámica: 60 euros.
- e) Póster: 3 euros.
- f) Marcapáginas: 1 euro.

— Visitas guiadas:

- a) Coordinación de visitas: 10 euros.
- b) Visitas no previstas: 25 euros.

B) Tasa por visita:

- a) Torre de Homenaje del Castillo: 1 euro/persona.

Artículo 11. — *Normas de uso.*

1. Deberán atenderse y respetarse las indicaciones del personal.

2. Deberán respetarse debidamente el mobiliario y las instalaciones.

3. El horario será previamente reservado y se abonará la tasa por anticipado.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión en el caso de producirse algún tipo de desorden o alteración del orden público.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en sesión de fecha 7 de agosto de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200308922/8868. — 85,50

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EL USO PUBLICO DE EQUIPOS INFORMATICOS EN LA AGENCIA DE LECTURA EN EL EDIFICIO «CASA DEL TRINQUETE»

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Peñaranda de Duero establece la tasa por uso del telecentro sito en el edificio «Casa del Trinquete», de Peñaranda de Duero.

Teniendo en cuenta que los gastos aplicados son: El mantenimiento del local, atención y vigilancia de personal y el deterioro de los equipos y consumibles.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la utilización de equipos informáticos de la Agencia de Lectura.

2. No estarán sujetas a precio público la utilización del Centro por Asociaciones, Actividades Culturales organizadas por o con la colaboración del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.

Artículo 3. — *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo a la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a:

El uso de los equipos informáticos.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga el precio en el momento de utilizar los equipos.

Artículo 8. – Declaración e ingreso.

El precio público se exigirá en régimen de liquidación, por el procedimiento de autorización-liquidación, debiendo el titular satisfacer el importe por los medios indicados en dicho documento.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II**Artículo 10. – Tarifa.**

– Estudiantes, jubilados y desempleados (acreditado documentalmente):

Media hora: 0,25 euros.

Una hora: 0,50 euros.

– Resto:

Media hora: 0,50 euros.

Una hora: 1 euro.

– Impresión de documentos:

a) Blanco y negro: 0,20 euros/hora.

b) Color: 0,50 euros/hora.

Artículo 11. – Normas de uso.

1. Deberán atenderse y respetarse las indicaciones del personal al cuidado del Centro.

2. Deberán respetarse debidamente el mobiliario y los equipos.

3. El horario será previamente reservado y se abonará la tasa por anticipado.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión en el caso de producirse algún tipo de desorden o alteración del orden público.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en sesión de fecha 7 de agosto de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200308923/8869. — 82,08

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Pliego de cláusulas administrativas para contratar con carácter de urgencia y mediante procedimiento concurso con variantes, las obras de rehabilitación de bodegas

1.º – Objeto del contrato: Ejecución de las obras de «Rehabilitación estructural y adecuación de bodegas», señaladas en el anteproyecto.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares tendrá carácter contractual para el desarrollo de la realización.

2.º – Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Gumiel de Mercado, Plaza San Pedro, n.º 1. Tel. 947 45 50 36 y fax 947 54 69 03.

3.º – Presupuesto base de licitación: 71.428,57 euros (IVA incluido).

4.º – Plazo de ejecución: Las obras estarán totalmente ejecutadas y certificadas antes del 31 de diciembre de 2004.

5.º – Garantía provisional: 2% del precio de licitación. Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.º – Presentación de ofertas: Las proposiciones económicas para participar en el concurso podrán presentarse hasta las 14

horas en el Ayuntamiento de Gumiel de Mercado, dentro del plazo de trece días naturales contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

7.º – Apertura de pliegos y adjudicación: La apertura de pliegos se efectuará a las 14 horas del tercer día siguiente a la finalización de los plazos de presentación.

La Corporación, si considera que debe estudiar con más detalle las distintas proposiciones con las mejores propuestas, podrá no realizar la adjudicación inmediatamente a la apertura de pliegos, no decidiendo el mismo día y pudiéndolo hacer, en todo caso, antes de siete días.

8.º – Gastos de anuncios y de preparación y formalización del contrato: De cuenta del adjudicatario.

9.º – Obtención de documentación: En la papelería Repro, de Aranda de Duero, calle Sol de las Moreras.

En Gumiel de Mercado, a 21 de octubre de 2003. – El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200308971/8935. — 79,80

Ayuntamiento de Quintanavides

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas:

– Impuesto sobre bienes inmuebles.

– Impuesto sobre actividades económicas.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete al trámite de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

En Quintanavides, a 25 de octubre de 2003. – El Alcalde, Sergio Fernández Álvarez.

200308968/8934. — 36,06

Ayuntamiento de Rojas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas:

– Impuesto sobre bienes inmuebles.

– Impuesto sobre actividades económicas.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete al trámite de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

En Rojas, a 25 de octubre de 2003. – El Alcalde, José Luis Alonso Alonso.

200308967/8933. — 36,06